

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**SANIDAD—CIRCULAR**

La frecuencia con que vienen repitiéndose casos de individuos que son mordidos por animales atacados de hidrofobia, prueba el ningún caso que por las Autoridades se hace de las medidas preventivas contenidas en las Instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Octubre último.

Al objeto de que las citadas Instrucciones se recuerden y se les dé el más exacto cumplimiento, he acordado repetir su publicación; debiendo advertir a los Sres. Alcaldes que estoy dispuesto a exigir responsabilidades por su negligencia en verificarlo.

Zamora 26 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Instrucciones

1.ª Como el medio más frecuente de la transmisión de la hidrofobia ó rabia al hombre es por los animales de raza canina, habrá de evitarse que éstos estén libres, á menos que vayan provistos de bozal que no les permita morder.

2.ª Los perros ú otros animales que sean sospechosos de hidrofobia por haber sido mordidos por otro animal enfermo, serán sacrificados inmediatamente ó transportados á un Centro de vacunación para someterlos á la cura antirrábica.

3.ª Cuando en una localidad un perro ú otro animal sospechoso haya mordido á alguna perso-

na ó á otros animales, será sometido á la observación del Veterinario con las precauciones debidas y si en el término de diez días no se manifiesta en él la hidrofobia, los que hayan sido por él mordidos están libres de padecer la enfermedad, por estar comprobado que sólo en este período anterior á la rabia confirmada es cuando por el mismo ó cuando ya está enfermo puede transmitirse la enfermedad.

4.ª Cuando el perro sospechoso de enfermedad que mordió á alguna persona haya sido muerto antes de poder comprobar por la observación si realmente padecía de hidrofobia, habrá de procurarse por el Veterinario hacerle la autopsia y con las precauciones de asepsia convenientes extraerle la médula oblongada que en frasco á propósito, bien cerrado y esterilizado y en caja conveniente será mandado al Instituto de Alfonso XIII para su análisis. En tanto, los animales mordidos estarán vigilados, y se sacrificarán cuando el análisis confirmase la existencia de la rabia en el primero. A las personas que hubieran sido mordidas, en este caso, se les aconsejará por el Médico que inmediatamente vayan al citado Centro de vacunación para someterlas al tratamiento preventivo, único que podrá evitarles, si están infestadas, de tan terrible dolencia.

5.ª Cuando el perro ó animal que mordió á otros ó á las personas esté enfermo de rabia confirmada á juzgar por los síntomas y fenómenos que en él se observaren, en este caso serán todos los animales mordidos inmediatamente sacrificados y quemados, á menos que el dueño prefiera transportarlos á un Centro de vacunación para su tratamiento preventivo, lo que habrá de hacer con las precauciones debidas; y el Médico aconsejará á las personas que hayan sido también mordidas que con la mayor premura vayan igualmente al Centro de vacunación.

6.ª Cuando la persona mordida que necesite ir al Instituto de Alfonso XIII sea pobre, habrá de ser socorrida por el Municipio para que pueda hacer el viaje á Madrid é irá provista de una certificado de pobreza para que en dicho Centro no se le exijan las cincuenta pesetas que cuesta el tratamiento antirrábico.

SANIDAD—CIRCULAR

El temor de que la viruela pueda invadir esta provincia, una vez que existe esta plaga en alguna provincia próxima, me hace recordar á los Alcaldes y Médicos municipales lo que respecto de la vacunación dispone el Real decreto de 15 de Enero de 1903.

Según esta Soberana disposición en las estaciones de Primavera y Otoño habrá en todos los pueblos de vacunarse á los niños que ya no lo estuvieran. Para ello deberán los Municipios surtir de linfa vacuna á sus Titulares y exigirles que procedan á la vacunación de todos los niños del término municipal, empleando, si fuese preciso, las medidas coercitivas que en tal decreto se determinan.

Recordarán á los Maestros y Directores de Colegios que no admitirán en estos niños que no justifiquen con certificación facultativa estar vacunados y revacunados si son mayores de diez años.

Harán por que sus Titulares ó Inspectores municipales giren á estos Centros visitas para comprobar si por los Jefes de ellos se cumple lo antes dispuesto, para en caso negativo proceder á su castigo.

Al terminar la estación de Primavera, los Alcaldes, en el mes de Julio, enviarán un padrón ó estado de los vacunados y revacunados durante el primer semestre del año, según se dispone en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Mayo del año último.

Encargo á los Alcaldes cuiden de cumplir con el mayor rigor posible cuanto en ésta se ordena para no incurrir en responsabilidades, publicando al efecto bandos y edictos á fin de excitar el celo de los funcionarios y vecinos todos para mejor llevar su misión.

Zamora 26 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

CIRCULAR

Debiendo los Sres. Ingenieros Geógrafos y personal á sus órdenes que al final se expresan continuar en esta provincia los trabajos geodésicos des-

de el próximo mes de Mayo, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia presten á referidos Jefes y subalternos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Zamora 28 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Personal que se cita

Ingeniero Geógrafo: D. Fernando Uriol, Jefe de la 5.ª Brigada geodésica de 2.º orden.

Ingeniero Geógrafo: D. Ignacio Fort Morales, Jefe de la 2.ª Brigada del Mapa Magnético.

Topógrafo: D. Angel Pino García, Auxiliar.

Portamira: D. José Vila, Ordenanza.

(«Gaceta» del 24 de Abril de 1913.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia cursada á este Ministerio por el Capitán general de la primera región, promovida por el recluta del reemplazo de 1912, Julián Núñez Santa María, acogido á los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento, en solicitud de que le sea aplicable lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero último (D. O. número 35),

El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º A los reclutas del reemplazo de 1912, acogidos á los beneficios de la cuota militar que se encuentren en las condiciones que señala el artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, les será aplicable lo dispuesto en la Real orden de 12 de Febrero último, antes mencionada.

2.º Los que tengan derecho á pagar la mitad de la cuota militar y hayan satisfecho la que determinan los artículos 267 y 268 de la Ley, quedan dispensados de pagar el segundo y tercer plazo que indica el artículo 270 de la misma.

3.º A los que tengan derecho á pagar la cuarta parte, se les concede igual dispensa que á los anteriores y se les devolverá la mitad de las cuotas abonadas demás, previa concesión, en ambos casos, por los Capitanes generales respectivos, de la reducción de la cuota.

4.º A las instancias pidiendo los beneficios de la reducción de cuotas como comprendidos en el artículo 271, se acompañarán certificados de haberse redimido á metálico ó servido en filas como procedentes de reemplazo, y certificado de nacimiento del Registro civil, de todos los hermanos que originan el derecho á los mencionados beneficios.

5.º Para devolver la parte de cuota que corresponda, una vez concedida por los Capitanes generales la reducción del artículo 271, los interesados promoverán instancia á S. M., presentándola al Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, quien informará respecto á la fecha en que fué concedida la reducción de cuota militar, fecha y Delegación de Hacienda en que se hizo el depósito y número de la carta de pago, cursándose la instancia, por conducto del Capitán general respectivo, á este Ministerio, para su resolución en forma análoga á la que previene el artículo 188 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896; y

6.º Que estos preceptos se tengan en cuenta para incluirlos en el reglamento que se redacte para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1913.—Luque.—Señor...

Ayuntamientos.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

| | |
|-------------------------|--------------------------|
| Riofrio | Cional |
| Villaescusa | San Cristobal Entreviñas |
| Pinilla de Toro | Sta. Colomba las Monjas |
| Villanueva de Campeán | Requejo |
| Peleas de arriba | Moraleja de Sayago |
| Hermisende | Villaferreña |
| Algodre | Malillos |
| Arquillos | Figuera de arriba |
| Brime de Urz | Sogo |
| Benavente | Rionegro del Puente |
| San Miguel de la Ribera | Manzanal de arriba |
| Losacino | Moreruela de Tábara |
| San Román del Valle | Fornillos de Fermoselle |
| Vega de Tera | Tapioles |

FUENTE EL CARNERO

Don Vicente Tomé Esteban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Fuente el Carnero.

Hago saber: Que no habiendo asistido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni á ninguna de las demás operaciones del reemplazo, á pesar de hallarse citado para ello en forma legal, el mozo Francisco Rodríguez Román, hijo de Ramón é Isabel, nacido en este pueblo el día 14 de Diciembre de 1892 y señalado con el número 3 en el alistamiento y sorteo del reemplazo del año actual, la Corporación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 157 de la ley de Reclutamiento y 49 y 50 de las Instrucciones para su aplicación, le ha declarado prófugo, instruyéndole el oportuno expediente y condenándole al pago de gastos.

En consecuencia se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que comparezca ante mi autoridad, á fin de ser conducido ante la Excm. Comisión mixta de la provincia, á cuyo efecto ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción del mismo á esta Alcaldía, caso de ser habido.

Fuente el Carnero 10 de Marzo de 1913.—Vicente Tomé. R—1166

FONTANILLAS DE CASTRO

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales rendidas por los señores Alcalde y Depositario de los ejercicios de 1910 y 1911, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que en armonía con lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal, puedan ser examinadas por cualquier vecino que lo desee y formular las observaciones que consideren oportunas.

Fontanillas de Castro 16 de Abril de 1913.—El Alcalde, Cipriano Vecilla. R—1130

TORO

Año económico de 1913.—Mes de Abril.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos. | CONCEPTOS | Pesetas. |
|------------|------------------------------|-----------|
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento..... | 1.894 |
| 2.º | Policía de seguridad..... | 1.428'83 |
| 3.º | Policía urbana y rural..... | 1.996'50 |
| 4.º | Instrucción pública..... | 697'90 |
| 5.º | Beneficencia..... | 911'50 |
| 6.º | Obras públicas..... | 1.010'40 |
| 9.º | Cargas..... | 635 |
| 11 | Imprevistos..... | 65 |
| 12 | Resultas..... | 5.960 |
| Total..... | | 14.599'13 |

Toro 27 de Marzo de 1913.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Francisco Rodríguez.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión ordinaria por segunda convocatoria celebrada el día 7 del actual.

Toro 18 de Abril de 1913.—El Secretario, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Francisco Rodríguez. R—1099

VILLARDONDIEGO

Don Sérgio del Teso Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villardondiego.

Hago saber: Que hallándose formado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio de paja y leña de este distrito, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de éste en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villardondiego 24 de Abril de 1913.—Sérgio del Teso. R—1186

OTERO DE CENTENOS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, como igualmente de la riqueza urbana para el año 1914, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos traslativos de dominio, carta de pago de los Derechos Reales sobre la trasmisión de los mismos, acompañados del parte de alta ó baja de su riqueza en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Centenos 21 de Abril de 1913.—El Alcalde, Manuel Gullón. R—1146

PEÑAUSENDE

Don Joaquín Arribas González, Alcalde Constitucional de esta villa de Peñausende.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria, ha acordado proceder por la Comisión nombrada al efecto, á practicar el deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos, abrevaderos y demás terrenos comunales de este término, cuya operación dará principio por el pago de los Pontones, á las ocho horas del día 19 de Mayo próximo y continuará en los sucesivos no feriados hasta su terminación.

Los propietarios que tengan fincas colindantes á los caminos y terrenos comunales, se presentarán en el citado día y mientras dure la operación ante la citada Comisión con sus correspondientes escrituras ó títulos de propiedad para el mejor esclarecimiento y poder deducir reclamaciones, cuantas crean oportunas, pues de no hacerlo así, se entenderá que están conformes y quedarán los terrenos amojonados á favor del común de vecinos, parándoles los perjuicios á que haya lugar y se considerarán como reos de usurpación comprendidos en el artículo 535 del Código penal á los que se obstinaren en poseer terrenos comunales que notoriamente no les pertenecieren, así como á aquellos que destruyan con propósito deliberado los mojones ó hitos que con motivo del mencionado deslinde se levanten ó se hagan.

Peñausende 21 de Abril de 1913.—El Alcalde, Joaquín Arribas. R—1187

LOSACINO

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la quinta del año actual los mozos que al final se citan, como tampoco al llamamiento que se les hacía en 3 de Marzo último, el cual consta en el periódico oficial de 10 del mismo, número 30, sin que tampoco haya tenido efecto, el Ayuntamiento, en sesión del día 20 de los corrientes los ha declarado prófugos de conformidad á lo dispuesto en los artículos 101, 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento con la condena de gastos que ocasione su busca y captura de los mismos, á cuyo efecto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la detención de los mismos, caso de ser capturados, y su remisión á la Comisión mixta.

Juan Fernández Peña, hijo de Francisco y de Melchora, número 2 del sorteo.

Miguel Llamas Llamas, hijo de Mauro é Isabel, número 3.

Ambrosio González Peláez, hijo de Francisco é Isabel, número 4.

Lorenzo Gago Bartolomé, hijo de Bernabé y Dominga, número 5.

Leonardo Fernández Barrera, hijo de Santos y Teresa, número 6.

Marcos Calvo Río, hijo de Pedro y Fabiana, número 8.

Domingo Calvo Vaquero, hijo de Tomás é Inés, número 9.

Domingo Sánchez González, hijo de Juan y Margarita, número 10.

Celedonio Gago Rodríguez, hijo de Gregorio y Francisca, número 11.

Losacino 22 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pablo Calvo. R—1196

ABEZAMES

Por renuncia del que la desempeñaba, desde el día 24 de Junio próximo venidero, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con el sueldo anual de veinticinco pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, pu-

diendo hacer iguales por la asistencia y herraje con los vecinos, de toda clase de ganado.

Los aspirantes que deseen solicitarla pueden hacerlo dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia; pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Abezames 25 de Abril de 1913.—El Alcalde, Melanio Galbán. R—1188

BRETOCINO

Don Juan Caballero Vara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bretocino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 del mes actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas de carácter local, descansaderos y abrevaderos existentes en este término municipal, dando principio al acto á las nueve de la mañana del décimo día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, empezando por la cañada titulada Valdevecilla y continuando por los demás puntos que estime conveniente la Comisión que se nombre al efecto.

Todos los propietarios de fincas colindantes al señalamiento de los hitos, concurrirán al acto del deslinde con los documentos en que acrediten la medida y extensión de las mismas, y presentarán á las Comisiones las reclamaciones que estimen razonables; pues en caso contrario serán desestimadas y se entenderá respetado dicho amojonamiento.

Se considerarán como reos de usurpación, comprendidos en el artículo 535 del Código penal, los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecieren y que se encuentren dentro del amojonamiento practicado, pasando el tanto de culpa á los Tribunales respectivos.

Bretocino 20 de Abril de 1913.—El Alcalde, Juan Caballero. R—1154

SAN PEDRO DE CEQUE

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual ante el Ayuntamiento el mozo Bernardo Fernández García, hijo de Juan y Beatriz, número 4 del sorteo, á pesar de haber sido citado en la persona de su padre con arreglo á la ley, este Ayuntamiento lo ha declarado prófugo en virtud de no haberse presentado tampoco ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento el día 12 del actual para ser tallado y reconocido.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del aludido prófugo, ó bien presentarlo á disposición de dicha Comisión.

San Pedro de Ceque 21 de Abril de 1913.—El Alcalde, Manuel Ganado. R—1164

MUELAS DEL PAN

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1912, rendidas por el que suscribe y Depositario D. José Vicente, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y hacer en las mismas los reparos ú objeciones que tengan por conveniente, pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Muelas del Pan 22 de Abril de 1913.—El Alcalde, Juan Bartolomé. R—1168

VEZDEMARBÁN

Terminado el repartimiento de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente; previniéndoles que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vezdemarbán 18 de Abril de 1913.—El Alcalde, Rogelio Martín. R—1129

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Julio Arias Gago, Oficial de Sala y Secretario habilitado de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el alarde formado para el segundo cuatrimestre del año actual y en virtud de lo que dispone el artículo 43 de la ley del Jurado, se han hecho por este Tribunal los siguientes señalamientos.

Partido de Puebla de Sanabria

Para el día 19 de Mayo próximo, á las diez, la causa número 395 y 40 de la Audiencia y Juzgado, del año 1912, por falsificación, contra Isidro Calvo Mangas, siendo defensor el Letrado Sr. Cid y Procurador el Sr. Queipo, figurando propuestos cuatro peritos y cuatro testigos.

Para el día 20 de Mayo venidero, la causa números 502 y 54 de la Audiencia y Juzgado, del año 1912, por violación, contra Constantino Sardina Domínguez, siendo defensor el Letrado Sr. Cid y Procurador el Sr. Calonge, figurando propuestos doce testigos.

Partido de Bermillo

Para el día 24 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, la causa números 557 y 84, del año 1912, por tentativa de violación, contra Manuel Díez Farizo, siendo defensor el Letrado señor Prada y Procurador el Sr. Arranz, siendo propuestos dos testigos.

Partido de Fuentesauco

Para el día 26 de Mayo próximo, á las diez, la causa números 516 y 46 de la Audiencia y Juzgado, del año 1912, por tentativa de violación, contra Marcelino Zamorano Puente, siendo defensor el Letrado Sr. Costales y Procurador el Sr. Queipo, figurando propuestos cuatro testigos y dos peritos.

Para el día 27 de Mayo venidero y hora de las diez, la causa números 583 y 54 del año 1912, por expendición de moneda falsa, contra Claudio Corralo y otros, siendo defensor el Letrado Sr. Petit y Procurador el Sr. Queipo, figurando propuestos diez testigos.

Para los días 28 y 29 de Mayo próximo, á las diez, la causa números 549 y 51 de la Audiencia y Juzgado, del año 1912, por tentativa de asesinato, contra Atilano de la Misericordia, siendo defensor el Letrado Sr. Cid y Procurador el Sr. Queipo, figurando propuestos veintidos testigos.

Partido de Alcañices

Para los días 2 y 3 de Junio venidero, á las diez de su mañana, la causa números 474 y 21 de la Audiencia y Juzgado, del año 1912, por parricidio, contra Concepción Olivera Pérez, siendo defensor el Letrado Sr. Petit y Procurador el Sr. Queipo, figurando propuestos siete testigos y dos peritos.

Para los días 4 y 5 de Junio próximo, á las diez de su mañana, la causa números 284 y 40 de la Audiencia y Juzgado, del año 1910, por el delito contra los derechos individuales, sancionados por

la Constitución, contra Cayetano Leal Fidalgo, siendo Acusador privado el Letrado Sr. González y Procurador el Sr. Arranz y defensor el Letrado señor Petit y Procurador el Sr. Queipo, figurando propuestos tres peritos y nueve testigos.

Partido de Toro

Para el día 9 de Junio próximo, á las diez, la causa números 507 y 50 de la Audiencia y Juzgado, del año 1912, por incendio, contra Felicísimo Hernández Morales, siendo Abogado defensor el Letrado Sr. Cotrina y Procurador el Sr. Cardenal, y habiendo sido propuestos cinco testigos.

Para el día 10 de Junio próximo y hora de las diez, la causa números 662 y 63 de la Audiencia y Juzgado, del año 1912, por robo, contra Lorenzo Vaquero y otros, siendo Letrado defensor el señor Martínez Cuesta y Procurador el Sr. Cordero, figurando propuestos tres testigos.

Para los días 11 y 12 de Junio próximo, á las diez, la causa números 580 y 55 de la Audiencia y Juzgado, del año 1912, contra Anastasio Sánchez Gutiérrez, siendo defensor el Letrado Sr. Petit y Procurador el Sr. Cardenal, figurando propuestos diez testigos y dos peritos.

Partido de Villalpando

Para el día 17 de Junio venidero y hora de las diez, la causa números 339 y 31 de la Audiencia y Juzgado, del año 1912, contra Isidora Fresno y otras, siendo defensor el Sr. Petit y Procurador el Sr. Lucas, figurando propuestos diez testigos.

Partido de Zamora

Para el día 17 de Junio próximo, á las diez, la causa números 632 y 178 de la Audiencia y Juzgado, del año 1912, por abusos deshonestos, contra Celestino Calvo Tejero, siendo defensor el Letrado Sr. Petit y Procurador el Sr. Gómez, figurando propuestos seis testigos.

Para los días 18, 19 y 20 de Junio venidero y hora de las diez, la causa números 419 y 113 de la Audiencia y Juzgado, del año 1912, por homicidio, contra Cipriano Blanco y otros, siendo defensores los Sres. Cid y Núñez y Procuradores los señores Calvo y Calonge y como Acusador privado el Letrado Sr. González y Procurador el Sr. Arranz, figurando propuestos cincuenta y nueve testigos y tres peritos.

Partido de Benavente

Para el día 25 de Junio próximo, á las diez, la causa números 474 y 21 de la Audiencia y Juzgado, del año 1912, por robo, contra Camilo Rodríguez Villar, siendo defensor el Letrado Sr. Morán y Procurador el Sr. Calonge, figurando propuestos seis testigos.

Para el día 26 de Junio próximo, á las diez, la causa número 22 y 5 de la Audiencia y Juzgado, del año 1913, por robo, contra Leonardo Martínez del Río, siendo defensor el Sr. Ramos y Procurador el Sr. Calonge, figurando propuestos seis testigos.

Cuyos señalamientos quedan hechos en la forma indicada.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Zamora á 18 de Abril de 1913.—V.º B.º—El Presidente, Casas.

R—1112

Juzgados municipales.

VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Ignacio Cuadrillero Domínguez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago á Doña Indalecia Legido Labrador, de esta vecindad, de ciento dos pesetas ochenta y cinco céntimos que adeuda D. Juan Obejero Feroso, vecino de Teruel, se vende en pública licitación, que tendrá lugar en

este Juzgado el diez y seis de Mayo próximo, á las diez de la mañana, como de la propiedad del Don Juan, la finca siguiente:

Una tierra situada en el término de esta villa y pago del Regato, donde predica el Fraile, de cabida diez cuartas, igual á setenta áreas y cinco centiáreas: linda á Oriente con senda de Villagrá, Mediodía con tierra de D. Celestino Burón, Poniente de Segundo Diez y Norte con tierra de Marcos Centenero; tasada en quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que los licitadores han de consignar para tomar parte en la subasta el diez por ciento, por lo menos, de la tasación; de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y de que careciendo de títulos el ejecutado, éstos se suplirán por cuenta del rematante.

Villanueva del Campo diez y nueve de Abril de mil novecientos trece.—Ignacio Cuadrillero.—Por su mandado, Ramón García, Secretario. R—1205

Juzgados militares

VALLADOLID

Gato Gallego, Antonio; hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Muelas del Pan, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio labrador, de veintiún años de edad, no consignándose más señas por desconocerse, procesado por la falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor, primer Teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, D. Alfonso Silió Cortés, de guarnición en Valladolid y alojamiento en el Cuartel del Conde Ansurez.

Valladolid veinticinco de Abril de mil novecientos trece.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso Silió. R—1186

6.º Regimiento montado de Artillería

De Carracedo Fernández, Manuel; hijo de Atanasio y de Inocencia, natural de San Ciprián, Ayuntamiento de Hermisende, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión se ignora, de 21 años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, domiciliado últimamente en San Ciprián, procesado por haber faltado á concentración en la Caja de Zamora en 1.º de Marzo último, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del 6.º Regimiento montado de Artillería, D. Blas Salazar García, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 22 de Abril de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Blas Salazar. R—1161

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, núm. 35.

Requisitorias

Barrera García, Pedro; hijo de José y de Ramona, natural de Alcorcillo, Ayuntamiento de Rábano, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo natal, á quien se instruye expediente como presunto desertor; comparecerá en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería Toledo, número 35, D. Rufino Garzón Sánchez, residente en Zamora, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 23 de Abril de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rufino Garzón. R—1160

Diéguez Maestre, Ignacio; hijo de Santiago y de María, natural de Requejo, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Requejo, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo, número 35, D. Ruperto Regadera Oliva, en Zamora.

Zamora 23 de Abril de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ruperto Regadera. R—1158

Prieto Gómez, Esteban; hijo de Antonio y de Jacinta, natural de Pino, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo natal, á quien se instruye expediente como presunto desertor; comparecerá en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería Toledo, número 35, D. Rufino Garzón Sánchez, residente en Zamora, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 23 de Abril de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rufino Garzón. R—1159

Fernández Barrio, Magín; hijo de Nicolás y de Martina, natural de Requejo, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Requejo (Zamora) procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Ruperto Regadera Oliva, en Zamora.

Zamora 23 de Abril de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ruperto Regadera. R—1157

Díez Rivas, Tomás; hijo de Felipe y de Vicenta, natural de Villarino tras la Sierra, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo natal, á quien se instruye expediente como presunto desertor; comparecerá en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería Toledo, número 35, D. Eulogio Prada Sánchez, residente en Zamora, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 24 de Abril de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eulogio Prada. R—1156

Pastor Domínguez, Miguel; hijo de Francisco y de Rita, natural de Villalcampo, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo natal, á quien se instruye expediente como presunto desertor, comparecerá en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo, número 35, D. Eulogio Prada Sánchez, residente en Zamora, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 24 de Abril de 1913.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eulogio Prada. R—1155

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de espigadero y hoja de viña de este término municipal, en subasta pública en la Casa del Ayuntamiento el día 11 de Mayo próximo y hora de las doce.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría.

Entrala 30 de Abril de 1913.—El Alcalde, Manuel Segurado.